



Radicación n° 11001310503120120051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 14 de septiembre de 2021 se realizó la notificación electrónica al curador ad litem del demandado.

Por su parte, el curador ad litem allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por el curador ad litem de **JOSÉ DUVÁN OSPINA GIRALDO** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de **JOSÉ DUVÁN OSPINA GIRALDO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad litem de **JOSÉ DUVÁN OSPINA GIRALDO** al doctor **JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS SÁNCHEZ** identificado con la C.C No. 19.165.202 y portador de la T.P No. 18.104 del C.S de la J.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 22 de febrero de 2021, y en tal sentido, realícese el emplazamiento de **JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS SÁNCHEZ** por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a7525d07efbddc119d4bcc79c2dd7aa3e0188c4476f8f9a3ac71c499c0edf7

Documento generado en 14/10/2021 08:56:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 1 de septiembre de 2021 se realizó la notificación electrónica a la demandada CONVIDA EPS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por su parte, el apoderado de CONVIDA EPS allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de CONVIDA EPS cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EPS ´S CONVIDA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de EPS ´S CONVIDA al doctor **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE** identificado con la C.C No. 80.732.534 y portador de la T.P No. 158.006 del C.S de la J.

CUARTO: RELEVAR al auxiliar de la justicia designado por auto de 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c7bddcf1b5abfb94447d0dcb78764fd35768f56ba8367bad837f7f4871e6

Documento generado en 14/10/2021 08:56:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título constituido.

Sin embargo, una vez se realizó la consulta correspondiente en el portal Web transaccional no se encontró título judicial alguno constituido a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existe título judicial por entregar a favor de la parte ejecutante, se rechazará la solicitud elevada, requiriendo al profesional del derecho para que le indique al Juzgado si tiene conocimiento del número del depósito judicial reclamado.

En igual sentido, se ordenará librar oficio con destino al doctor **JAVIER LEANDRO ALVARADO SUESCA**, para que le explique las razones jurídicas por las cuales no realizó ningún pronunciamiento respecto de la designación realizada en auto del 02 de julio de 2021, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, so pena de proceder a aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **JAVIER LEANDRO ALVARADO SUESCA**, para que le explique las razones jurídicas por las cuales no realizó ningún pronunciamiento respecto de la designación realizada en auto del 02 de julio de 2021, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, so pena de proceder a aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aeb0171e8da75c1e7b18d4569ab34c3f41b3a08a7e9cb320c8bb5dcb3
0481a2**

Documento generado en 14/10/2021 08:56:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170058100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** e **INSTITUTO COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN** y a favor las demandantes **ENITH ROCÍO COBOS** y **SANDRA YANNETH CONTRERAS**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 890.621

Por otro lado, la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia, el juzgado considera que no es posible librar mandamiento de pago por las condenas impuestas, ya que el apoderado judicial de la parte demandante pretende ejecutar a **CAFESALUD**, entidad que se encuentra en proceso de liquidación Judicial desde julio de 2019 y se rige conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006; en consecuencia, cualquier ejecución que se pretenda realizar en contra de la entidad debe ser tramitada a través del Juez del concurso y ser tenido en cuenta dentro del proceso liquidatario correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado ordenará el envío de las copias del expediente a **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** con el fin de que sea teniendo en cuenta dentro del proceso de liquidación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 890.621; monto a cargo de la parte demandada **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** e **INSTITUTO COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN** y a favor las demandantes **ENITH ROCÍO COBOS** y **SANDRA YANNETH CONTRERAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784ca1dfffbd1e9b8da210595e11964d4d80ee7d35f1ad521cdb540df9d611dd

Documento generado en 14/10/2021 08:56:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

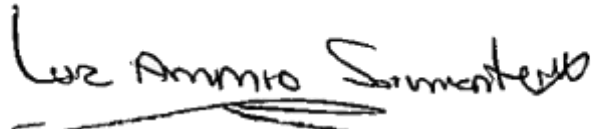
De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

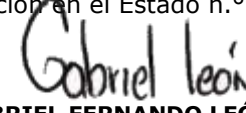
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 165

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**63ef1c9a78a143b8ef05ee8d8638e5203e50fd95045657e22ee821771c
150558**

Documento generado en 14/10/2021 08:56:39 a. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100310503120190006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA** allegó poder conferido por parte del señor **ARISTÓBULO ARANGO GALLO** en su calidad de gerente comercial de la parte demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA** allegó escrito de poder especial conferido por el doctor **ARISTÓBULO ARANGO GALLO**, en su calidad de Gerente de la Sociedad Comercial **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, teniendo por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada del contenido del auto que admitió la demanda de la referencia, a partir de la fecha de notificación del presente auto, concediéndoles el término de 10 días para que procedan a contestar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**, del contenido del auto que admitió la demanda a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS**, al doctor **LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA** identificado con la C.C No. 1.102.819.165 y portador de la T.P No. 208.407 del C.S de la J, de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítasele al doctor **LUIS JOSÉ ROMERO TAMARA** copia del proceso, con el fin de que dentro de los 10 días siguientes, proceda a contestar la demanda, para lo cual se deberá dejar la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>14 de octubre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 165 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**59bd03810fab96d7c9b51dc2734562ceb87f6a7528ab065283d3b7d073
2a37bf**

Documento generado en 14/10/2021 08:56:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190009300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la ejecutada el 22 de septiembre de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a la ejecutada WEST ARMY SECURITY LIMITADA, a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, esto es presidencia@was.com.co y contabilidad@was.com.co el 22 de septiembre de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.



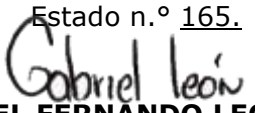
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12f133f7dfc5702118088b0c1b887877771e7930bce39a737d007e4ae734ddd

Documento generado en 14/10/2021 08:56:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la parte ejecutada **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL SAS** allegó el auto proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por medio del cual fue admitido en el Acuerdo de Reorganización.

doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, indicando que se debe corregir la fecha programada para practicar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que el representante legal de la parte ejecutada **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL SAS** allegó el auto proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por medio del cual fue admitido en el Acuerdo de Reorganización.

Al verificar el auto proferido, es claro para este Despacho que de conformidad con el Numeral 9 y en aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se debe enviar el proceso ejecutivo de la referencia para que obre dentro del proceso de reorganización No. 91081.

Finalmente se deja constancia que una vez consultado el portal Web transaccional, no se encontró título judicial constituido.

En consecuencia, el Juzgado

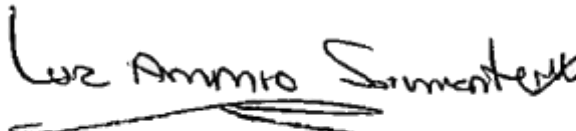
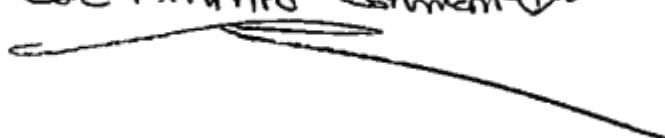
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente de la referencia ante la H. **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso de reorganización que se tramita respecto de la entidad **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL SAS**, bajo el expediente No. 91081.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieran decretado, las cuales quedarán a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 164

G

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**5954e1e2ee4b0deb96aa031c6b147301e6c7f87ee165fc80cb74950ad5
b7d60c**

Documento generado en 14/10/2021 08:56:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190058200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinteno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 06 de octubre de 2021 a las 4:30 pm no se realizó.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, considera este estrado judicial que para proferir la decisión correspondiente, es necesario contar con la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** en el trámite de la acción de tutela adelantada bajo el número de radico 2015-0045.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que alleguen copia de la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** en el trámite de la acción de tutela adelantada bajo el número de radico 2015-0045.

Para lo anterior se les concede el término de cinco (05) días.

Una vez se cuente con dicho documento, se procederá a fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>13 de octubre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 164 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfa9962fbef818326d6cbf9c53272f7004adbd181990725fa8638dfd71d75f0

Documento generado en 14/10/2021 08:56:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta del demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA al requerimiento realizado mediante autos del 05 de agosto de 2021 y 20 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo señalado en auto de 20 de septiembre de 2021, y en tal sentido envíese el requerimiento al correo electrónico del demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA y al de su apoderado.

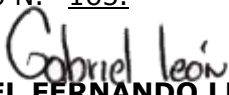
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96e3371811938d97bde635dbbfcf83110543644c42b31ca28c9d6ee46d237b2

Documento generado en 14/10/2021 08:56:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

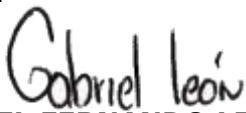


Radicación n° 11001310503120200000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 15 de septiembre de 2021.

Por su parte, la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., se observan las siguientes falencias:

1. Se realizó pronunciamiento sobre 6 pretensiones, sin embargo, del escrito de demanda se sustrae que son 9.
2. No se aportó la prueba señalada en las documentales con el número 12, esto es, "Constancia de pago de aportes a seguridad social por parte"

Ahora bien, se observa que CEMENTOS ARGOS S.A. propone la excepción previa de "FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIO" frente a la ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de la ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., a la cual se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CEMENTOS ARGOS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica en calidad de apoderada de **CEMENTOS ARGOS S.A.** a la doctora **MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES** identificada con el número de C.C. 45.561.665 y titular de la T.P. 136.902 del C. S de la J, conforme a los poderes allegados junto con la contestación.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
165.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4817e9e7b04078c2d41f9b6317d714fd4084c3cba74481056d28fb9474197845

Documento generado en 14/10/2021 08:57:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

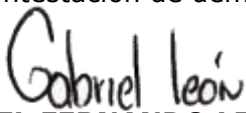


Radicación nº 11001310503120200044200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en audiencia del 28 de julio de 2021, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 14 de septiembre de 2021.

Por su parte, el apoderado de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de contestación presentado por la demandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, se observan las siguientes falencias:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación, pues se realizó pronunciamiento acerca de 14 hechos y son 15, y en las pretensiones se señalan 11 y son 10.
2. No fue posible acceder a las pruebas documentales debido a que el link por WE TRANSFER había caducado, debiéndose allegar las pruebas por medio de otra plataforma, o de ser posible en varios PDF.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica en calidad de apoderado de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** al doctor **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO** identificado con el número de C.C. 71.230.407 y titular de la T.P. 278.217 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a71b8b9c81c2298a3f5a788cea65d6abb70461c28255465423c9a633070f0c

Documento generado en 14/10/2021 08:57:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaria se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que se encuentra debidamente trabada la litis, y notificadas las entidades correspondientes se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93eda5ca50e6f486eab2904b319afb7a8338742413bc81d62809504272d7192
a

Documento generado en 14/10/2021 08:57:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210005200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de ayer no se pudo llevar a cabo debido a que la diligencia dentro del proceso 2015-935 se extendió más de lo presupuestado.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se continuará con la audiencia del art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

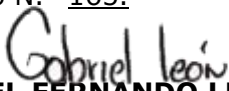
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b3f3608f76dfd72ccd67f102d5af016d1819ec802ca02505a857e856220da2

Documento generado en 14/10/2021 08:57:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial 17 de septiembre de 2021, 38 páginas y un archivo ZIP COLPENSIONES; Memorial del 27/07/2021, 137 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se encontró las siguientes falencias:

1-. Respecto de las pretensiones, nos se hace pronunciamiento expreso frente a la No. 5.

2-. Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Lo anterior únicamente respecto del abogado que representa a la parte demandante dentro del proceso, pues el memorial se envió únicamente al correo electrónico del demandante.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura



pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e3fe9c9958cda4d9735c666213545663d71ede230c8449063b00899b8d2fd5

Documento generado en 14/10/2021 08:57:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito aportando las notificaciones a las demandadas.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito aportado por la parte demandante se evidenció que respecto de **GUILLERMO ROJAS PINZON** y **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** se realizaron las siguientes notificaciones:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	144241	
Emisor	notificajudicialeselectronicas@gmail.com	
Destinatario	notificacionjuridica@saesas.gov.co - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- SAS	
Asunto	Notificación Demanda Laboral Dec. 806	
Fecha Envío	2021-06-28 13:50	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /06/28 13:52:00	Tiempo de firmado: Jun 28 18:51:59 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /06/28 13:55:59	Jun 28 13:52:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[6302]: B9429124869A: to=<notificacionjuridica@saesas.gov.co>, relay=saesas-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1, delays=0.12/0.0.44/0.48, dsn=2.1.3, status=sent (250 2.6.0 <9c9db014ddd8a24badeb5c1e7b20e620d5d98c990c3baa6c0f1e7405a5e@saesas.gov.co> [InternalId=5665061878478, Hostname=DM8PR02MB8183.northeastus.prod.outlook.com] 27014 bytes in 0.023, 1101.575 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2021 /06/28 14:56:53	Dirección IP: 186.29.58.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	144243	
Emisor	notificajudicialeselectronicas@gmail.com	
Destinatario	joseguillermo.rojas@gmail.com - JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON	
Asunto	Notificación Demanda Laboral Dec. 806	
Fecha Envío	2021-06-28 13:58	
Estado Actual	Lectura del mensaje	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/28 14:02:19	Tiempo de firmado: Jun 28 19:02:18 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/28 14:02:43	Jun 28 14:02:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[6801]: 9352A1248759: to=<joseguillermo.rojas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=3.7, delays=0.13/0.02/2/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1624906942 e14si21662226jl.473 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2021/06/28 14:09:10	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



En cuanto a la dirección electronica de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales segun el Certificado de Existencia y Representacion legal aportado con la demanda:

Dirección del domicilio principal:	Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	focampo@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1:	7431444
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1:	7431444
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la ultima hora hábil de día 15 de julio de 2021, en ese sentido y como quiera que el escrito únicamente se presentó a las 06:44 P.M. del 15 de julio tal y como se evidencia a continuación:

CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL RADICADO 2021-00166 DEMANDANTE:
RAUL VELASQUEZ RODRIGUEZ

LINA VALDES <lpvaldes1@gmail.com>

Jue 15/07/2021 06:44 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadaangelica@gmail.com <abogadaangelica@gmail.com>

El termino ya se encontraba precluido, y por lo tanto habrá lugar a tener por no contestada la demanda.

Ahora bien, en lo relacionado con el señor **GUILLERMO ROJAS PINZON** con la demanda en el acápite de notificaciones respecto del correo se indicó:

"(...) dato obtenido de las cuentas de cobro que como administrador pasaba a los arrendatarios de los locales y allí se encontraba impreso su correo personal de notificación. Así mismo se localiza en el celular 3143175578, número telefónico desde el que se comunicaba con el demandante...(..."

No obstante, lo anterior no se allegó prueba de dicha afirmación, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa del señor **ROJAS PINZON**, se requerirá a la parte demandante para que aporte los documentos indicados como pruebas de las cuales se extrajo el canal digital de comunicaciones del demandado **GUILLERMO ROJAS**, lo anterior previo a resolver sobre lo correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** a la Doctora **LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ** identificada con C.C. No.53.165.955 y T.P. No. 203.975 del C.S. de la J.

TERCERO: PREVIO a pronunciarse frente a la actuación procesal de **GUILLERMO ROJAS PINZON** requerir a la parte demandante a fin de que el termino de cinco (5) días aporte *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* Conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14dd77b07e9236ab89fc6ca3119e5ec3599152b5b651916a51957c7538034d7
2**

Documento generado en 14/10/2021 08:57:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de su apoderado judicial la vinculada la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del é 29/09/2021, 39 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se encontró la siguiente falencia:

1-. En lo relacionado con las pretensiones, teniendo en cuenta el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. debe existir un "*Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*" Requisito que no se cumple en la contestación aportada.

2-. En lo relacionado con las pruebas no se evidenció que se hubieran aportado "*• Print de pantalla del sistema interactivo de la OBP en donde se evidencian las FECHAS en las cuales la AFP PROTECCIÓN "intentó" solicitar el reconocimiento de Garantía de Pensión Mínima en favor del señor ROBERTO FAJARDO CASTILLO*" y "*• Copia del correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2019 remitido por la OBP a los Fondos Privados de Pensiones (AFP'S) señalando el procedimiento para solicitar el reconocimiento de Garantía de Pensión Mínima con aportes extemporáneos.*" Por lo que deberán aportarse dichos documentos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al Doctor **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** identificado con C.C. 81.740.912 y T.P. 294.761 del C. S. de la J., teniendo en cuenta la resolución 0849 del 19 de abril de 2021, aportada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28105b859287bc7ac259aad890fcdb3fe49fae2afd647a1f78127cd658d5ef9f

Documento generado en 14/10/2021 08:57:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a los demandados el 13 de septiembre de 2021.

Por su parte, el apoderado de JUAN CARLOS AVILES CERVERA allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por JUAN CARLOS AVILES CERVERA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte del mismo.

Por su parte, se observa que el 13 de septiembre de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada LAPT CONSTRUCTORES S.A.S. a la dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, laptconstructores@hotmail.com, y se obtuvo constancia de entrega. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se evidencia manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JUAN CARLOS AVILES CERVERA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LAPT CONSTRUCTORES S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandado JUAN CARLOS AVILES CERVERA al doctor **JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ Saldarriaga** titular de la T.P. N° 277.367 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

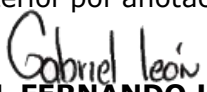
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b91eff0a46f79f75ffdbab906f6987ec9e649d4d1eceb669332b096f79334e

Documento generado en 14/10/2021 08:57:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de su apoderado judicial la demandada la **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 27 de septiembre de 2021, 36 páginas, dos archivos con documentos en formato RAR)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la demandada **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.**, se encontró la siguiente falencia:

- 1-. En lo relacionado con las pretensiones, teniendo en cuenta el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. debe existir un *"Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones."* Requisito que no se cumple en la contestación aportada.
- 2-. No se planteó en el escrito *"Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa."*
- 3-. En lo relacionado con las pruebas, pese a que se encuentren aportadas documentales relacionadas con las enunciadas, una vez revisados los documentos allegados en el anexo en formato RAR aportado, se evidencian 90 documentos, 55 en formato pdf, 33 en formato .eml y uno en formato. Xlsx; por lo que deberán enunciarse de manera clara, todos y cada uno de los documentos aportados, lo anterior conforme el numeral 5. Del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 4-. Debe ajustar el texto de la demanda conforme se establece en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. incorporando también las excepciones previas en el escrito principal, pues las mismas se resuelven dentro del mismo tramite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>14 de octubre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>165</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Sarmiento

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d242010b427794f5839862027f0c1c3b9951ad40cebc37a62d952bb8a2235657

Documento generado en 14/10/2021 08:57:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que los apoderados de las partes no se pronunciaron frente a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a los apoderados a fin de que se pronuncien frente a lo indicado por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte ejecutante la respuesta allegada por la MEDIMAS EPS, el día 24 de septiembre de 2021 a fin de que realice los pronunciamientos que consideren pertinentes, se otorga el termino de diez (10) días para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

La cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETpNTcAkQDhFkdjsIINW-4BmLb4BOTSaehSabrLzGZJQ?e=IwG9Ty

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de **MEDIMAS EPS** a fin de que explique que sumas se contienen en el total cancelado de \$ 14.119.214,62, para tal fin de le otorga el termino de diez (10) días, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ff1d17b227339ccccfe9f6328b17c24c62ec45916239dc6582f0a33596afa0

Documento generado en 14/10/2021 08:57:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 20 de septiembre de 2021 se realizó la notificación electrónica a la demandada ECOPETROL S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por su parte, el apoderado de ECOPETROL S.A. allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por ECOPETROL S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de ECOPETROL S.A. al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** identificado con la C.C No. 19.252.919 y portador de la T.P No. 33.747 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de ECOPETROL S.A. para que anexe al plenario antes de la realización de la audiencia, la prueba documental denominada "*Certificación de 30 de septiembre de 2021, expedida por la Líder Local Servicios Compartidos Tipo II de Ecopetrol S.A., en que se relacionan los contratos prestados, cargos, los familiares beneficiarios de los servicios médicos y odontológicos, promedio de salarios y prestaciones sociales para los periodos comprendidos entre septiembre a diciembre de 2020 y de enero a septiembre 15 de 2021.*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e4752f0d64ec6ba8bbc00fc30d577e84658ab56a2082291ce23586fba1e9c4

Documento generado en 14/10/2021 08:57:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de su apoderado judicial la demandada la **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 20 de septiembre de 2021, 94 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de la demandada **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.**, se encontró la siguiente falencia:

- 1-. En lo relacionado con las pretensiones, teniendo en cuenta el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. debe existir un *"Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones."* Requisito que no se cumple en la contestación aportada.
- 2-. El poder no fue conferido con el lleno de los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020 pues no se acredita lo establecido en el inciso final del Artículo 5 el cual indica: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."* Por lo que deberá aportarse la constancia de envió del poder desde el correo electrónico inscrito por la sociedad demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ALLIED AVIATION COLOMBIANA S.A.S.**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c359988b43d800080e281a96c693a05d0162f9b20c22cc3ff14cadba831b86

Documento generado en 14/10/2021 08:57:45 a. m.

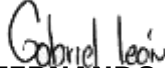
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210034100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 14/09/2021, COLPENSIONES 19 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 15 de septiembre de 2021, COLFONDOS 99 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por ultimo se requerirá a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que previo a la realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S. conforme el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. aporten la totalidad de pruebas que tenga en su poder y que den cuenta del vínculo jurídico que tuvieron las partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. n° 1.026.276.600 y titular de la T.P. n°. 319.323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

SEXTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a fin de que previo a la realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S. conforme el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. aporten la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que den cuenta del vínculo jurídico que tuvieron las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ba75c0c058f50b1a9accb0bd0482bd91ea5ae6ddfb1522f587c87eb6085ba

Documento generado en 14/10/2021 08:57:49 a. m.

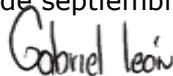
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 23 de septiembre de 2021, 67 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JORGE ELIECER SILVA VILLA** contra (i) **MORELCO S.A.S.**, (i) **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y (iii) **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **MORELCO S.A.S.**, (i) **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y (iii) **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JORGE ELIECER SILVA VILLA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **cc6ad36fa71d65598f73026e431f2c8ad222508c5b611dc583408bcd44e5a43d**
Documento generado en 14/10/2021 08:57:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 07 de septiembre de 2021, 38 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA** contra (i) **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA**. (ii) **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** (iii) **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**. (iv) **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS**. (v) **JULIO EDGAR OCHOA TORRES**. (vi) **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **MARIA GLADIS TORRES DE OCHOA**. (ii) **JULIANA DANIELA OCHOA BONET** (iii) **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**. (iv) **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS**. (v) **JULIO EDGAR OCHOA TORRES**. (vi) **WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 165.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f51d3b121ed525166049c42e5efa6f3be842b467400fff4fa7f9bb602edea**
Documento generado en 14/10/2021 08:57:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la agente oficiosa de la señora MARIA ELENA ESPAÑOL allegó desistimiento de la acción de tutela de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la agente oficiosa de la parte demandante allegó escrito en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente escrito me permito desistir de la acción de tutela N° 2021480 lo anterior en razón a que por error involuntario se radicó la tutela dos veces, la primera correspondiendo al juzgado 19 civil de circuito el cual ya emitió sentencia dentro del presente caso. (...)"

Para resolver lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone lo siguiente:

"(...)ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.(...)". Subrayado fuera del texto original.

En este sentido, revisado los informes allegados por las entidades accionadas se acredita lo expresado por la parte accionante, pues por parte de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO se aportó el fallo de tutela proferido dentro del proceso 11001310301920210046000 donde fue Accionante Anggie Tatiana Cotrino Lozano en nombre de María Elena Español y Accionada la Nueva EPS providencia donde se indicó entre otros:

"(...)A su vez, dentro de los anexos obrantes en el archivo No. 01 del expediente digital, obra fórmula médica con fecha de expedición 08 de agosto de 2021 y número de prescripción 20210818191029628242 en la que se le ordena para la usuaria el medicamento denominado Fosfomicina 3G/1U/Gránulos Convencionales 12 unidades, expedida por el Hospital Universitario San Ignacio, sin que obre en el expediente prueba de su entrega efectiva en la forma dispuesta por el galeno tratante, es más, aun cuando la Nueva EPS allegó escrito de contestación a la tutela interpuesta, alegando haber prestado los servicios de salud que la paciente ha requerido, frente al suministro de dicho insumo no se manifestó de manera concreta.(...)"

Decidiéndose tutelar los derechos fundamentales de la señora ESPAÑOL, en ese sentido al configurarse los requisitos para el desistimiento se considera pertinente aceptarlo, ordenando el archivo de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por la señora **ANGGIE TATIANA COTRINO LOZANO** con cédula de ciudadanía 1.031.169.614 quien actúa en calidad de agente oficiosa de la señora **MARIA ELENA ESPAÑOL** identificada con C.C. 23.473.061

SEGUNDO: TERMINAR la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.



CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
165.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb4d641850b3e56800836fb61b94b827d47f58104aa609b78408fad789a6f02

Documento generado en 14/10/2021 08:58:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210049400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y luego de estudiar el escrito de tutela presentado por **PAULA JULIETH CHAPARRO RAMÍREZ**, se observa que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **PAULA JULIETH CHAPARRO RAMÍREZ** identificada con la C.C No. 1.019.153.292 en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES** y en contra de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y a la educación, respecto de una solicitud de presentar las pruebas saber pro en el extranjero.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0093d8c9cd71b41f4881872b546bf5d66b0bbf5e6c1d641e90da25d205
1d18c6**

Documento generado en 14/10/2021 08:58:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**